

**NOTARIA VIGÉSIMA**  
Guayaquil - Ecuador  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

No.899/2011

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA AGRICOLA VICFAR  
S.A...-  
CAPITAL AUTORIZADO: US.\$1.600  
DOLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMERICA.-----  
CAPITAL SUSCRITO: US.\$800  
DOLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMERICA.--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de febrero del dos mil once, ante mí, **DR. JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen por una parte, los señores **IVAN JOSE LERTORA MAHAUAD**, de estado civil casado, Ejecutivo; y, **OMAR FARID LERTORA MAHAUAD**, de estado civil casado, Ejecutivo.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA AGRICOLA VICFAR S.A.**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la **COMPAÑIA ANONIMA AGRICOLA VICFAR S.A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**

**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**

NOTARIO

que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **IVAN JOSE LERTORA MAHAUAD**, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, **OMAR FARID LERTORA MAHAUAD** ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos.-

**SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación AGRICOLA VICFAR S.A., y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA VICFAR S.A. ,**

**CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:**

**NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina **AGRICOLA VICFAR S.A. ,** es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quevedo Provincia de Los Rios, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-

**ARTICULO SEGUNDO:** La compañía podrá dedicarse a: la Agricultura de productos alimenticios para el consumo humano; a la importación, exportación, compra, venta y distribución de todo tipo de productos agrícolas alimenticios, químicos, abonos y demas semillas propias de la agricultura, a la

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**

**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

administración de zona franca y al depósito de productos varios; permitidos por la ley; importación de maquinarias agropecuarias, a la compra, venta, distribución, entrega, almacenamiento de combustibles y sus derivados, a la compra, venta, comercialización, alquiler, exportación e importación de productos varios y de materia prima para su respectiva transformación, compra, venta, distribución de productos terminados e importados; distribución de todo tipo de agregados, mezcla asfáltica, alquiler de maquinarias; a la compra, venta, distribución, compra, venta al por mayor y menor de todo tipo de suministro agrícolas en todas sus formas y derivados, así como de maquinarias eléctricas equipos y sus partes; a la compra, venta, distribución al por mayor y menor de enseres del hogar; a la compra, venta, distribución, instalación de repuestos automotrices; importación, comercialización de todo tipo de accesorios y bienes para automotores; a la compra, venta, comercialización y distribución de toda clase de frutas y vegetales en su estado natural o procesado así como de toda clase de productos orgánicos y agrícolas; importación, exportación de todos los productos agrícolas, compra y venta local de banano; a la compra y venta, exportación y distribución de ruïmanes en general; a la elaboración de planos de manejo ambiental y evaluación ambiental de proyectos; a realizar avalúos y peritajes; venta de productos por catálogos, a la venta de muebles y suministros de oficina; a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de materiales, artículos de señalización, vial y de transito, compra,

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**

**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

venta servicio de alcohol industrial y su comercialización, a la compra, venta, producción, distribución al por mayor y menor de productos de cuero, fibras textiles, y tejidos naturales o sintéticos, de toda clase de ropa, prendas de vestir, y, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, par la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; pudiendo celebrar contratos con

**NOTARIA VIGESIMA**

Guayaquil - Ecuador

**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**

NOTARIO

sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas;; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua;; compra, venta, distribución de libros, folletos, a la compra, venta, comercialización, distribución de todo tipo de insumos agrícolas , yl, equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; importación de toda clase de perfumes, compra, venta, distribución de toda clase de cosméticos joyas en general y artículos conexos en la rama de la joyería, importación, exportación, compra, venta de toda clase de relojes; compra, venta, distribución de bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, lentes, gafas, marcos y toda clase de productos que se expenden en ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**

**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, exploración, también se podrá dedicar a lo administrativo a toda clase de empresas o personas naturales, tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, cuenta contentista, mercantil. La compañía podrá importar, comprar o a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO**

**TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO:**

**NOTARIA VIGESIMA**

Guayaquil - Ecuador

**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**

NOTARIO

**CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El

capital autorizado de la compañía es de MIL

**SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AMÉRICA.** El capital autorizado no puede exceder de dos

veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la

compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en

ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles

de un dólar de los Estados Unidos de América cada

una. El capital suscrito es el que determina la

responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte

de capital que cada accionista se compromete a pagar,

sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los

Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la

compañía es el que se halla efectivamente entregado a la

compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las

formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AMÉRICA.** Cada título podrá contener una o más acciones; las

acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas

por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada

acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las

deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de

Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y**

**TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero,

cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título

representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO:**

**PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**

**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.-

**ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO:**

**LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO:**

**IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y**

**DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta

**NOTARIA VIGESIMA**

Guayaquil - Ecuador

**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**

NOTARIO

días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y**

**TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.-

**ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

**ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**

**DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado

en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO**

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**

**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**

NOTARIO

**DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**

**QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO**

**NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-

**ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**

**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene

atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k)

**NOTARIA VIGESIMA**

Guayaquil - Ecuador

**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**

NOTARIO

Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- I) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- II) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y. m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.-

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y**

**SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las

actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente

General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.-

b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la pro forma de distribución de utilidades o

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**

**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**

**NOTARIO**

dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; i) Emitir nombramiento de Procurador Judicial. j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN**

**DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL**

**COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico

**NOTARIA VIGESIMA**

*Guayaquil - Ecuador*

**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**

NOTARIO

y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.-

**CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

**RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

**SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

**TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se



Guayaquil, 18 de Febrero del 2011

Mediante comprobante No. \_\_\_\_\_  
Con Cédula de Identidad: \_\_\_\_\_

900937368 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 200

AGRICOLA VICFAR S.A.

hasta que el organismo regulador los depositados en dicha cuenta.

o de los socios:

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades legales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a alegar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

*Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.*

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente,**

Agencia FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7344208  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LARREA VANONI LEON LEONIDAS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/02/2011 15:08:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRICOLA VICFAR S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE CÓMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

**NOTARIA VIGESIMA**

Guayaquil - Ecuador

**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**

NOTARIO

reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los

accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la

Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **IVAN JOSE LERTORA MAHAUAD** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIEN DOLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.; OMAR FARID LERTORA MAHAUAD** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIEN DOLARES**

**DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA FINAL.-**

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- (Firmado

ilegible) ABOGADO LEONIDAS LARREA VANONI. Registro

número tres mil noventa y siete.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**

**QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN**

**CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-**

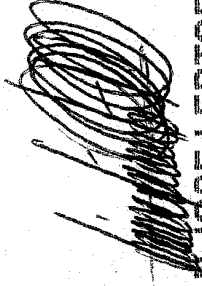
Queda agregado el certificado de Integración de Capital.-

Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes

NOTARIA VIGESIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO

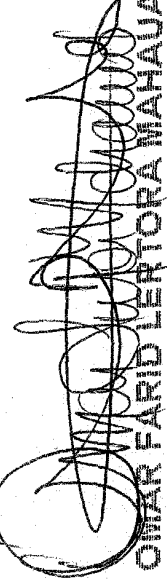
y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes  
la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y  
firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.-



IVAN JOSE LERTORA MAHAUAD

C.C. 0911411551

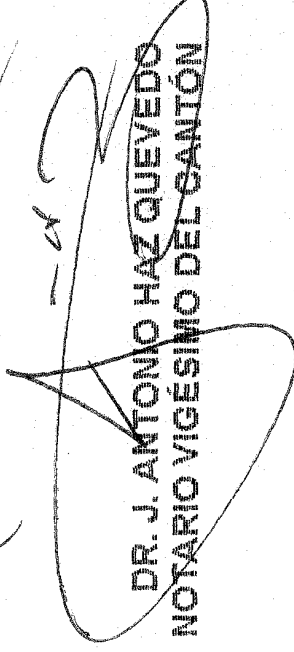
Vot. 044-0002



OMAR FARID LERTORA MAHAUAD

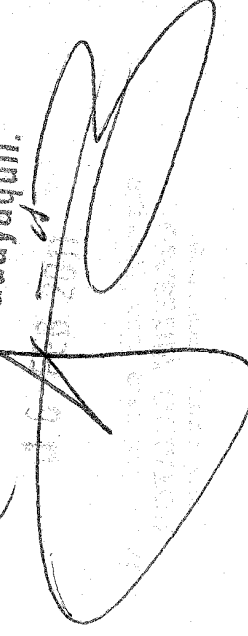
C.C. 091141154-4

Vot. 043-0352



DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTÓN

Se Otorga ante mí, en fe de ello  
confiero esta *Segunda*  
Copia, en *ence*-----fojas útiles  
rubricados por mí: EL NOTARIO  
que sello y firmo en Guayaquil.

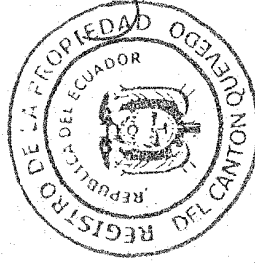


RAZON: Siento razón que al margen de la matriz de la escritura publica de Constitución de la Compañía AGRICOLA VICFAR S.A., Otorgada ante mi Doctor JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, NOTARIO VIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL, el día dieciocho de febrero del dos mil once. He tomado nota de su aprobación mediante resolución No.SC.II.DJC.G.11.0001215, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañía, de Guayaquil, el día veintidós de febrero del dos mil once, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden - Guayaquil 24 de febrero del 2011. ---  
Doy fe. -

Dr. J. A. VICFAR  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL, EOTENAS



CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía Denominada AGRICOLA VICFAR S.A., conjuntamente con la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11. 0001215 dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez Subdirector Jurídico de Compañías, queda inscrita bajo el No.54 en el Registro Mercantil y anotada al No.310 del Libro Repertorio, de Mercantil en esta fecha.-  
Quevedo, Marzo 2 del 2011.-



Ab. Manuel J. Castro  
Registrador de la Propiedad  
del Canton Quevedo



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0015051

Guayaquil, 28 JUN 2011

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA VICFAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL